

# GACETA DE MADRID.

LUNES 1.º DE JULIO DE 1822.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### FRANCIA.

Paris 18 de Junio.

Una carta de Viena del día 4, escrita por una persona de bastante crédito, da motivo á algunas serias reflexiones; su contenido se reduce á lo que sigue: «Se está esperando al Sr. Tatischeff. Se asegura que el Emperador Alejandro obrará de acuerdo con las demás cortes en todo lo relativo á los negocios de Turquía, y que la llegada del nuevo ministro ruso á Constantinopla dará lugar á nuevas negociaciones. Hasta entonces todo quedará *in statu quo*. Los últimos pliegos de nuestro internuncio dan siempre esperanzas de la próxima evacuacion de la Moldavia y de la Valaquia, como tambien del nombramiento de varios boyardos á la dignidad de hospodares, pues los turcos y griegos deben quedar excluidos del gobierno interior de los dos principados, los cuales en lo sucesivo deberán gozar de una especie de independencia bajo la soberanía del turco y la proteccion de la Rusia: se fijarán convenientemente las contribuciones, y una vez establecida la administracion de los dos principados, no se entrometerá la Puerta en los negocios interiores. Se espera asimismo que las potencias aliadas llegarán por medio de negociaciones á obtener de la Puerta el establecimiento de constituciones de igual naturaleza en algunas otras provincias, particularmente en la Servia. Por consiguiente puede verse muy mejorada y asegurada para siempre la suerte de los griegos.»

No deja de extrañarse que el 4 de Junio se dudase aun en Viena de la evacuacion de los dos principados, y que todavia haya tanta incertidumbre sobre la tranquilidad de la Europa.

Escriben tambien de Leipsik con fecha del 5 en unos términos que aumentan las dudas que hay sobre la conservacion de la paz. «Es muy frecuente (dicen) el tránsito de correos y de viajeros que vienen del interior de la Rusia, los cuales aseguran que en aquel pais se tiene por inevitable la guerra. La relacion de los asesinatos, y particularmente de las recientes atrocidades en Scio, han excitado de nuevo la compasion á los griegos y la venganza contra los turcos, y no solamente los prelados rusos, sino los personajes mas distinguidos hablan con la mayor libertad contra las providencias dilatorias del Gobierno ruso. Parece que el modo con que se han portado los ministros de Inglaterra y Austria en Constantinopla ha producido el efecto de persuadir al divan que se tiene formada de él una idea muy alta, y que el nombre turco inspire terror á las potencias europeas. El caso es que tarde ó temprano habrá que tomar providencias mas eficaces que las notas y la diplomacia para reprimir el orgullo y la jactancia de los musulmanes. Entre tanto los griegos, á quienes antes se procuró animar, y que ciertamente tomaron á la letra varias frases diplomáticas, favorables á sus esperanzas, caen á millares víctimas del furor de sus opresores, no menos que del engaño de sus pretendidos redentores.»

Por la via de Trieste se han recibido noticias de Constantinopla que alcanzan hasta el 15, y parece que han sido asesinados todos los scioes y samios que estaban encerrados en las cárceles.

### PORTUGAL.

Lisboa 31 de Mayo.

Session de Cortes del 18.

Continuó la discusion del proyecto de Constitucion, y se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 45. «El ayuntamiento de cada concejo designará con tiempo las juntas electorales que ha de haber en su distrito, que serán las que convengan segun la poblacion y distancia de los lugares; pero á ninguna corresponderán ni menos de 29 habitantes ni mas de 69.

Art. 46. «El ayuntamiento designará tambien las iglesias ó parages donde se haya de reunir cada junta, teniendo entendido que á nadie se le admitirá á votar en otra.

Art. 47. «En los concejos en que se formen muchas juntas, el presidente del ayuntamiento presidirá la que se reuna en la cabeza de partido; las otras las presidirán los regidores efectivos, y no bastando estos, los de los años anteriores, los cuales distribuirá el ayuntamiento por suertes. Si en la cabeza de partido hubiere muchas juntas, el ayuntamiento designará la que deba presidir su presidente.

Art. 48. «Los párrocos de las respect vas feligresías estarán con los presidentes en las mesas de votaciones. Cuando se reunan varias feligresías en una junta, el ayuntamiento designará cuál de los párrocos deberá asistir; y cuando una se divida en varias juntas, el párroco designará los eclesiásticos que han de asistir á ellas. Dichos párrocos y eclesiásticos se sentarán á la derecha del presidente.

Art. 49. «Las juntas se celebraran en público, anunciando su

apertura por toques designados. No entrará en ellas nadie armado. Nadie tendrá preferencia de asiento, excepto el presidente y pírroco ó eclesiástico que asista.

Art. 50. «En cada junta estará sobre la mesa el libro ó libros de matrícula, y cuando una feligresía forme varias juntas, en cada una de ellas habrá una relacion auténtica copiada de la matrícula general. Tambien habrá un cuaderno rubricado por el presidente, en que se escribirá el acto de la votacion.»

Se suspendió la discusion del art. 51 por ser dependiente de otro que aun no estaba aprobado.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 52. «Los presidentes de los ayuntamientos convocarán por edictos y con la suficiente anticipacion á los vecinos de sus concejos que tuvieren voto en las elecciones, para que en el dia señalado en el artículo anterior concurren al parage y hora determinados para dar su voto á las personas que han de ser diputados á Cortes en la siguiente legislatura, debiendo llevar dichos vecinos listas secretas con los nombres de los que han de ser diputados y suplentes.

Art. 53. «Reunida la junta en el parage, dia y hora señalados, se celebrará una misa de Espíritu Santo; y concluida, el pírroco ó eclesiástico que asista á la junta pronunciará un breve discurso análogo al objeto. Despues el presidente, de acuerdo con el pírroco ó eclesiástico que haga su veces, propondrá á la junta dos personas para escrutadores y dos para secretarios, los cuales tomarán asiento á los lados del presidente y párrocos. Si la junta no aprobare las peronas propuestas, se procederá á votar, y se extenderá la eleccion en el cuaderno.

Art. 54. «Inmediatamente el presidente y los individuos de la mesa echarán sus boletas en una urna que estará sobre la mesa. Despues irán llegando uno á uno todos los ciudadanos presentes, y estando escritos sus nombres en la matrícula, se les recibirán las boletas, y se echarán en la urna sin leerlas; y uno de los secretarios irá señalando en la matrícula á los que las fueren entregando.

Art. 55. «Despues que hayan votado todos mandará el presidente á uno de los escrutadores que extraiga las boletas de la urna, y conforme las vaya este leyendo en voz alta, irán escribiendo los secretarios cada uno en una lista los nombres de los votados, dejando entre ellos el espacio necesario para poner el número de votos que cada uno tuviere; lo que se hará, no con rayas, sino con los números sucesivos, de modo que el último número de cada nombre demuestre el total de votos que hubiere tenido.

Art. 56. «Concluida la extraccion, y confrontadas las dos relaciones por los escrutadores y secretarios, uno de estos publicará los nombres de todos los votados y el número de votos que cada uno hubiere tenido. En seguida se extenderá el acta, en la cual se escribirán dichos nombres por el orden alfabético, y el número de votos de cada uno. El acta la firmarán todos los individuos de la mesa.

Art. 57. «Despues se quemarán públicamente las boletas. Los individuos de la mesa nombrados de entre sí dos individuos que en los dias que se señalan en los arts. 61 y 63 han de presentar la copia del acta en la junta que se ha de reunir en la casa del ayuntamiento, si hubiere muchas juntas en el concejo, ó en la que se ha de reunir inmediatamente en la cabeza del distrito, si no hubiere mas que una junta. Dicha copia estará escrita por uno de los secretarios, y firmada por todos los individuos de la mesa, y cerrada y sellada se dará por concluida la junta. El cuaderno de la votacion y las relaciones de los escrutadores y secretarios se guardarán en el archivo del ayuntamiento, despues de haberles dado toda la publicidad posible.» (Se continuará.)

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 22 de Junio.

Con el objeto de contener á esas hordas de facciosos, que invocando sacrilegamente los nombres mas sagrados, despedazan el seno de la patria, que dicen es su intento salvar, en el caso inesperado de que quisiesen penetrar en este partido, y para auxiliar á los demas de Cataluña, si fuese necesario, se convocó el dia 15 en las casas consistoriales una junta de comisionados de los ayuntamientos de este partido, bajo la presidencia del Sr. gefe superior político, y convinieron unánimemente en formar cuatro compañías de fusileros, y en pagar cada pueblo la parte proporcional que le cupiese.

El ayuntamiento de esta capital, excitado por su presidente, ha abierto con este motivo una suscripcion, y ha invitado á todos los ciudadanos á que concurren á tan laudable objeto.

Las expresadas cuatro compañías se componerán de individuos que hayan servido en el ejército permanente, estarian sujetas á las ordenanzas militares, y su fuerza será de 100 hombres cada una, incluido un capitán, dos subalternos, cuatro sargentos, cuatro cabos y dos tambor-

## logos

res, señalándose el haber de 20 rs. vn. diarios á los capitanes, 16 á los subalternos, 10 á los sargentos, 9 á los cabos y 8 á los soldados. Para la pronta organizacion de estas compañías se ha convocado á todos los individuos licenciados del ejército de conocido patriotismo, á fin de que concurran á alistarse en las casas consistoriales, llevando consigo los correspondientes documentos que acrediten su conducta, servicios y demas circunstancias.

Luego que estas disposiciones se generalicen en toda la Cataluña, y podamos oponer á los franceses un contra-cordon, debemos esperar que mude enteramente de aspecto este desgraciado pais, restableciéndose la tranquilidad y la confianza pública.

*Madrid Domingo 30 de Junio.*

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ ECERRA.

*Sesion extraordinaria del 29.*

Se abrió la sesion á las nueve y media, y leida el acta de la extraordinaria anterior quedó aprobada.

Quedaron aprobados varios dictámenes de comisiones acerca de diferentes asuntos entre ellos los siguientes.

Uno de la comision primera de Hacienda, que opinaba pasase al Gobierno para que la atendiese en cuanto fuese justo una proposicion de los Sres. diputados por la provincia de Aragon para que los 24 millones que esta ha sufrido de daños en los repartos de contribuciones &c. desde el año de 14 se vayan desquitando paulatinamente conforme está mandado.

Otro de la segunda de Hacienda, al que acompañaba una lista de una porcion de individuos, á quienes, conformándose con los informes del Gobierno, proponia que se les concediese habilitacion para obtener empleos despues de que hubiesen sido colocados todos los cesantes con sueldo.

Otro del Crédito público para que se acceda á la instancia de Don Modesto Escudero sobre que se le admitan en pago de cierta cantidad que tiene que entregar los sueldos atrasados que se le deben.

Otro de la del Fomento y conservacion de la biblioteca de Cortes para que con motivo del precioso legado que dejó á dicho establecimiento el Sr. ex-diputado Navarro, se autorice al bibliotecario á fin de que con previo conocimiento de la Diputacion permanente reclame todos aquellos objetos que correspondan á dicha biblioteca, y active la adquisicion de los libros de conventos suprimidos y demas que deban venir á ella.

Otro de la de Hacienda para que en lugar de los 10 rs. que se cobran en Cádiz por cada persona que por mar ó por tierra pasa á Gibraltar solo se exijan 6 rs. con la aplicacion ó destino que se expresa.

Otro de la de Instruccion pública para que á D. Vicente O'Donnell, catedrático de la universidad de Santiago, se le considere en el mismo caso que á sus compañeros cooptadores en el año de 19; y para que á D. Joaquin Lumbreras se le considere como propietario en la la cathedra de disciplina eclesiástica que está desempeñando en los estudios de San Isidro de esta corte.

Otro de la de Caminos y Canales para que se pongan bajo la direccion de este ramo, con intervencion de aquella diputacion provincial, la apertura de dos puertos en la provincia de Avila, sobre que se habia seguido un voluminoso expediente.

Otro de la comision de Guerra, para que á todo oficial de ejército que por haberse separado de él durante la guerra de la independencia se le hubiese impuesto alguna pena, se le borre la nota que tuviese en la hoja de servicio, si despues los hubiese hecho importantes en el restablecimiento del sistema.

Otro de la comision Eclesiástica acerca de la instancia de Don Domingo Maria Vuima, cura párroco de un pueblo de la provincia de Jaen, pidiendo se le autorice para vender dos olivares de una capellanía que posee, ó en defecto de esto se le otorgue cualquiera de las otras dos gracias de que hace mérito; siendo de parecer la comision que esta solicitud pase al Gobierno para que instruyendo el oportuno expediente acceda á una de dichas peticiones, la que le pareciese mas justa.

Otro de la comision Eclesiástica, diciendo debe accederse á la solicitud de la junta diocesana de Jaen para que se permita que las fábricas de las iglesias puedan vender de los bienes que les pertenecen aquellos que fuesen necesarios para la reparacion de otros y pago de atrasos.

Otro de la comision de Guerra proponiendo se acceda á la solicitud de los oficiales generales de la compañía de Reales guardias de alabarderos sobre que se les considere agregados al mismo cuerpo para cobrar sus haberes.

Otro de la comision de Hacienda para que se pase al Gobierno, y este tome en consideracion una instancia de D. Lorenzo Oliver, alcalde primero constitucional de la villa de Verja, quejándose del modo con que se ha hecho allí el repartimiento de contribuciones.

Otro de la misma para que á D. Francisco Arretagui, arrendador de los frutos del noveno, se le perdonen 39 rs. en lugar de los 79 que solicita.

Otro de la misma para que á D. Miguel de Castañeda, que solicita se apruebe la pension de 29 rs. que le está concedida, se le coloque para evitar este gravamen.

Otro de la misma para que á D. Josef Gamelo, administrador de rentas de la villa de Almaden, se le tenga por el Gobierno la consideracion que sea compatible con la justicia en la solicitud que hace de que se le perdonen 99 rs.

Otro de la misma para que á D. Diego Quiroz, administrador que fue de rentas del partido de S. Clemente, se le perdonen 129 rs. que está debiendo.

Otro de la comision primera de Legislacion para que se aumente una sala en la audiencia de Puerto-Príncipe, isla de Cuba, con las facultades que determina la ley de 9 de Octubre de 1812, mientras los territorios de México y Costa-firme permanezcan en la situacion en que se hallan ó se adopte otra determinacion.

Otro de la misma comision sobre la causa seguida en la audiencia de Galicia contra el baron de Santi Joanni, y sobre la responsabilidad de los fiscales, que como acusadores de los delitos deben reclamar contra las omisiones que se presentan á su vista en los tribunales, y las faltas que se cometan contra las leyes.

Otro de la misma comision, informando sobre las ordenanzas generales y aranceles presentados por el Gobierno, y de que se dió cuenta en la sesion ordinaria de este dia, sobre lo cual era de dictamen que las Cortes se sirviesen devolverlos al Gobierno para que los pusiese en práctica provisionalmente, con encargo de que para el 15 de Febrero del año próximo tuviesen informado las audiencias lo que estimasen mas conveniente en el particular, y oyendo tambien sobre lo mismo á las diputaciones provinciales para que en la legislatura inmediata se pudiese presentar el proyecto oficial mas arreglado en este ramo.

El Sr. Adan dijo que como diputado debía usar del derecho de pedir cualquiera de estas dos cosas, ó que el expediente quedase sobre la mesa, ó que se leyesen los aranceles y ordenanzas para conocimiento de los Sres. diputados, y que así lo hacia. En consecuencia, aunque el Sr. Cano sostuvo el dictamen de la comision, se mandó que el expediente quedase sobre la mesa.

Se publicó como ley en Cortes en la forma ordinaria el decreto de las mismas de 27 del corriente sobre habilitacion de los regulares secularizados de ambos sexos para adquirir bienes, que el Gobierno devolvió con la sancion de S. M.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Hacienda sobre el modo de contener el contrabando que se hace en las fronteras.

Art. 1.º « Que mientras el Gobierno frances mantenga el cordon militar en las fronteras del Pirineo, impidiendo que nuestras producciones y efectos se introduzcan en Francia sino por la aduana de Beobia, se mande no se admitan las producciones y efectos procedentes de Francia por nuestras aduanas de Aragon y Navarra, y si solo por Irun, en justa retribucion de las disposiciones acordadas por el Gobierno frances contra el Gobierno español.» Aprobado.

Art. 2.º « Tampoco podrá entrar en España ningun individuo procedente de Francia por las fronteras de Aragon y Navarra, sino por el punto de Irun, so pena de proceder contra su persona con arreglo á las leyes.» Aprobado.

Art. 3.º « Que todo individuo procedente de Francia que sea aprehendido en España por cualquier punto de las fronteras de Aragon y Navarra será inmediatamente arrestado y tratado como sospechoso.» Aprobado.

Art. 4.º « Tampoco será admitido por el punto de Irun individuo procedente de Francia que no traiga su pasaporte visado por el cónsul de España en Bayona.» Aprobado.

Art. 5.º « Todo contrabandista que sea aprehendido en las fronteras de Aragon y Navarra, ademas de perder los efectos que se le aprehendiesen por el resguardo militar, tropa permanente, milicia nacional ó paisanage, será tratado como enemigo de la seguridad y tranquilidad pública, y castigado con arreglo á las leyes.» Aprobado.

Art. 6.º « Los efectos aprehendidos á los contrabandistas en los puntos arriba indicados serán vendidos en pública subasta, y su importe se distribuirá inmediatamente entre los aprehensores.» Aprobado.

Art. 7.º « Los contrabandistas de la frontera de Francia se internaran todo cuanto sea posible en la misma frontera, y las autoridades de los pueblos inmediatos cuidarán no se introduzca ningun individuo ó efectos por el distrito de su pueblo, bajo su responsabilidad, para que se cumplan las disposiciones de las Cortes en esta parte.» Aprobado.

Igualmente quedó aprobada la siguiente adiccion de la misma comision: « Que se autorice al Gobierno para que en caso necesario y cuando lo juzgue oportuno pueda extender estas providencias con respecto á Cataluña.»

Se declaró no estar comprendida en el art. 100 del reglamento la siguiente proposicion de los Sres. Rojo y Beltran de Lis: « Habiendo resuelto las Cortes se discuta con toda preferencia el dictamen de la comision relativo á la ley de sociedades patrióticas, pedimos al Congreso no se disuelva esta sesion hasta que se haya discutido tan importante asunto.»

La comision de Visita del Crédito público, en vista de las solicitudes de varios particulares que obtienen vales Reales sellados por el Gobierno intruso, opinaba que las Cortes se hallan en el caso de hacer un acto de justicia, mandando que dichos vales se admitan en pago de las obligaciones que contrajo el Gobierno intruso con varios particulares y corporaciones en la época de su dominio, y que deben considerarse y se consideran por legítimos despues de abonarse los intereses.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Comercio sobre puertos francos.

Habiendo manifestado varios Sres. diputados que habia asuntos por discutir que deberian ser preferidos al que se habia anunciado, en especial el dictamen sobre sociedades patrióticas, el Señor presidente dijo: Debo manifestar al Congreso el motivo por que no he pueto á discusion el dictamen sobre sociedades patrióticas: este ha sido por-

que siendo dicho dictamen una aclaración de ley, necesita la sanción de S. M., y esto ya no puede verificarse en la presente legislatura.

Se leyó el dictamen que se había puesto á discusión, que decía: «La comisión, en vista de lo expuesto por el ayuntamiento y diputación provincial, el consulado y comercio de Cádiz acerca de lo útil que sería el declarar franco aquel puerto; y teniendo en consideración lo que en su apoyo han manifestado varias corporaciones de los pueblos de la Península, como asimismo las exposiciones en que otras corporaciones se oponen á esta pretensión, y últimamente con presencia del dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio de la legislatura anterior; opinaba que el expediente no estaba aun bastante instruido para determinar definitivamente, por lo que proponía la siguiente resolución: Que este expediente pase íntegro al Gobierno para que le dé mayor extensión, y proponga á las Cortes lo que mejor les parezca, á fin de conciliar, no solo los intereses nacionales, sino las opiniones encontradas entre la ciudad de Cádiz y otras provincias de la Nación, procurando por este medio consigan los pueblos las ventajas que esperan tan justamente de la sabiduría de las Cortes, que se servirán resolverlo así, ó en aquella forma que estimen mas justa y acertada.» Lo firmaban los Sres. Rojo, Ojero, Jaimés, Roset y L. Sala, formando mayoría; y los Sres. Zulueta, Abreu, Soberon y Murfi presentaban su opinión en votos particulares.

El Sr. Galiano impugnó el dictamen de la mayoría, decidiéndose por el voto de los Sres. Abreu y Zulueta, manifestando que en este se desvanecían todos los argumentos que se habían hecho contra la franquicia del puerto de Cádiz, puesto que no era un privilegio, por cuanto los mismos exponentes en su última representación pedían que se extendiese esta gracia á otros puertos de la Península: que tampoco era ruinosa á las fabricas nacionales la franquicia de Cádiz, antes por el contrario les producía la ventaja de poder concurrir á un mercado general y libre, donde hallarian salida para sus productos: que mucho menos dañaria á la agricultura, pues estando esta en España atrasada por falta de la exportación de los frutos que se pudren en los trojes, en vez de ser perjudicada quedaria favorecida, proporcionándosele dicha extracción. Añadió que el único fundamento del dictamen de la comisión era la falta de instrucción del expediente; pero que esto no era exacto, por cuanto existían sobre el negocio una multitud de exposiciones en pro y en contra, estaba informado por dos comisiones de la legislatura anterior, y tenía á su favor la opinión unánime de los tres ministerios que han existido desde el restablecimiento de la libertad. Por todas estas razones opinaba que debía aprobarse el voto de los referidos señores, desechándose el de la mayoría, y declarándose en franquicia el puerto de Cádiz.

El Sr. Roset apoyó el dictamen de la comisión, manifestando que sin entrar en la cuestión de la utilidad ó inconveniencia de los puertos francos, era preciso observar que las disposiciones tomadas sobre la introducción de géneros prohibidos en los puertos de depósito de primera clase constituiría á los puertos de estos depósitos en otros tantos puertos francos, para lo cual el Gobierno vería si era ó no útil el establecer estos con tal nombre.

El Sr. Isturiz manifestó que era bien conocida la utilidad de los puertos francos, como lo atestigua Gibraltar: siendo preciso para contrarrestar el daño que hace esta plaza á nuestro comercio el oponerle otro de igual naturaleza, además de que era preciso atender al estado deplorable del comercio de Cádiz y al de las provincias ultramarinas, y á las ventajas que siempre sacaba la Nación de tener un mercado general para acudir á él cuando se necesitase; por todo lo cual apoyaba el voto de los Sres. Abreu y Zulueta.

El Sr. Surra apoyó lo dicho por el Sr. Roset, añadiendo que en Europa no se conocían real y verdaderamente mas puertos francos que los de depósito: que en cuanto á la opinión del Gobierno, que se había citado, no era realmente la de este, sino solo la de la dirección de aduanas y junta de aranceles; y que por lo mismo el único partido que podía tomarse era el que proponía la comisión, para que con el informe del Gobierno se resolviese mas acertadamente un asunto de tanta gravedad e importancia.

El Sr. Zulueta fue de dictamen que no había asunto que mayor ilustración hubiese recibido, por cuanto desde el principio del restablecimiento de la libertad se había abierto una especie de concurso en pro y en contra de la franquicia, y por consiguiente se había dicho sobre él todo cuanto podía decirse: por todo lo cual pidió que se tuviesen en consideración las razones que exponía en su voto particular para haberlo extendido.

Después de varias observaciones hechas por los Sres. Ferrer (Don Joaquín) y Torre, se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó el dictamen de la mayoría de la comisión.

El Sr. Apona presentó una proposición para que se le permitiese recurrir al Gobierno, á fin de informarse sobre el modo de servir un beneficio eclesiástico, en el cual había puesto por teniente suyo á un religioso, en razón de no haberle sido posible valerse de un secularizado, y para en caso de no concedersele el permiso que solicitaba pedía se declarase que todos los que se hallen en igual caso puedan poner por sustitutos á los religiosos con el consentimiento de los preladados diocesanos. Se declaró respecto de la segunda parte que era primera lectura, y respecto de la primera no se decidió nada por ser punto resuelto.

La comisión primera de Legislación presentó su dictamen acerca de las ordenanzas y aranceles de los tribunales y audiencias, opinando que se autorice al Gobierno para ponerlas en planta interinamente. Después de una corta discusión, en la que se leyó el dictamen del consejo de Estado, se aprobó el de la comisión sobre ambos puntos.

Se procedió á la discusión del dictamen de las Bellas Artes acerca de los teatros de esta capital.

Se leyó el art. 1.º, reducido á que se paguen por el ayuntamiento constitucional de los fondos municipales las pensiones, viudedades y demás obligaciones de esta clase mientras subsista la empresa, sin que por esto sean perjudicados los empresarios en el disfrute y goce de los productos de ella.

Después de varias observaciones de los Sres. Castejon, Beltran de Lis y Lapeuerta contra este artículo, á las que contestó el Sr. Afonso, se declaró no haber lugar á votar sobre él; en su consecuencia no se pusieron á votación los demás artículos por tener una íntima dependencia de estos; y se acordó que volviese el dictamen á la comisión.

La primera de Legislación, informando acerca de si el cargo de consejero de Estado era compatible con el empleo de administrador de los bienes y encomiendas del Sr. Príncipe heredero de Luca, opinaba por la negativa, y que de consiguiente las Cortes podían servirse declarar que el marques de Piedrasblancas no debía continuar en el cargo de consejero si no cesaba en el uso de los poderes del Infante D. Carlos Luis.

El Sr. Alix se opuso á este dictamen, manifestando que en su concepto no había razón para que un consejero de Estado perdiese el carácter de funcionario público, aunque particularmente fuese apoderado de un Infante para cuidar sus bienes.

Después de haber contestado el Sr. Moreno á la observación del Sr. preopinante, diciendo que un consejero de Estado debía dedicarse exclusivamente á desempeñar su importante destino sin distraerse á otras ocupaciones, se declaró este asunto suficientemente discutido, y no hubo lugar á votar sobre el dictamen de la comisión.

Varios Sres. diputados pidieron que se preguntase si se prorogaba la sesión, ó si había de ser permanente, pues de otro modo habiéndose cumplido ya las cuatro horas, era necesario que el Sr. presidente la levantase; á lo que el Sr. presidente contestó que el Sr. diputado que quisiera ausentarse lo podía hacer, porque S. S. no levantaba la sesión hasta que estuviesen concluidos los importantes asuntos que había pendientes, y que no podían quedar sin resolver.

Se mandó insertar en el acta los votos de los Sres. Grass, Ruiz de la Vega, Marau, Zulueta, Alix, Serrano, Salvato, Baiges, Septien, Velasco, Canga, Galiano, Luque, Sed.ño, Rico, Busafia, Moreno y otros Sres. diputados, contrario á la desaprobación de la proposición de los Sres. Beltran de Lis y Rojo para que no se levantase la sesión sin que se discutiese el dictamen de la comisión de Legislación sobre la aclaración de la ley de sociedades patrióticas.

Igualmente se mandó insertar el voto de los Sr. Isturiz, Zulueta, Saavedra, Rico, Villanueva y Sanchez, contrario á la aprobación del dictamen de la comisión de Comercio sobre el establecimiento de puertos francos.

Se aprobó una proposición de los Sres. Prat, Saavedra, Infante, Oliver y Ruiz de la Vega, relativa á que las Cortes se sirviesen autorizar á la Diputación permanente para formar el reglamento interior de la secretaría de las mismas, como igualmente la planta fija que debe tener, á fin de que en las primeras sesiones de la próxima legislatura puedan discutirse y aprobarse.

Se leyeron y aprobaron varias minutas de decreto revisadas por la comisión de Corrección de estilo, entre ellas la de Milicia nacional local: la de repartimiento del medio diezmo y primicia: la de las diputaciones provinciales para el gobierno económico-político de las provincias: la de repartimiento de terrenos baldíos: la de la contribución sobre la renta de la sal: la del decreto concerniente á las providencias para asegurar la tranquilidad interior del reino: la del medio de suplir el déficit que resulte para cubrir las cargas del Estado: la de resguardo marítimo: la de la planta de la secretaría del almirantazgo y otros.

Se levantó la sesión á las tres y cuarto.

*Sesion ordinaria del 30.*

Se abrió á las nueve, y leídas las actas de las anteriores ordinaria y extraordinaria, quedaron aprobadas.

Se leyeron los artículos de la Constitución y del reglamento interior de Cortes, que tratan del acto de cerrar estas sus sesiones.

Llegada la hora de la salida de S. M. del Real palacio, salieron del salon del Congreso las diputaciones nombradas para recibir á SS. MM.

A breve rato se presentó S. M. la Reina en la tribuna que le estaba dispuesta, acompañada de las Sermas. Sras. Infantas: é inmediatamente después entró S. M. el Rey en el salon, acompañado de los señores Infantes, diputación de las Cortes, secretarios del Despacho y gefes de la Real casa, y habiendo tomado asiento en el trono, leyó el discurso que se publicó en gaceta extraordinaria de hoy.

En seguida el Sr. presidente de las Cortes contestó á S. M. en los términos que se ve por la misma gaceta extraordinaria citada.

Concluido este discurso salió S. M. del salon con el mismo ceremonial con que había entrado.

Vueltas las diputaciones que habían salido á despedir á S. M., el Sr. presidente dijo: «Las Cortes ordinarias de los años de 1812 y 1813 cierran las sesiones de esta legislatura hoy 30 de Junio de 1814;» y se levantó la sesión.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Circular del ministerio de la Guerra.*

«El comandante general del primer distrito militar en 26 de Marzo de este año acudió al Rey, manifestando que habiéndose instruido en el regimiento de caballería de Aizmaná una sumaria contra varios sol-

dados del mismo que se resistieron á entrar en el cepo; con objeto de evitar en lo sucesivo lances de igual naturaleza, que podrían comprometer la disciplina de las tropas, proponia que S. M. se dignase abolir en el ejército como afrentosa la pena correccional del cepo, segun y como lo está la de baquetas; y habiéndose S. M. servido mandar que sobre el particular dijese el tribunal especial de Guerra y Marina lo que se le ofreciese y pareciese, conformándose el Rey con lo que en el asunto le ha expuesto, se ha dignado mandar que no siendo el cepo castigo de los prevenidos por la ordenanza, se suspenda su uso como arbitrario, hasta que el código criminal militar establezca otra cosa; pero que no pueda excusarse su uso en los casos en que se sospeche ó tema la fuga del preso por falta de seguridad en la cárcel ó sitio donde se halle, pues en tales casos podrá usarse como medida de seguridad, y no de castigo, como sucede con los presos paisanos, á quienes se ponen grillos por la misma razon. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque. Madrid 26 de Junio de 1822.<sup>o</sup>

*Lista de las circulares, decretos &c. publicados en la gaceta en el mes de Junio.*

*Gobernacion de la Peninsula.*

Resolucion de las Cortes prohibiendo los refrescos, agasajos y demas obsequios de las cofradías &c. (*Gaceta del 8.*)

Circular del ministerio sobre hacer efectivo el contingente de hombres de mar decretado por las Cortes en 14 de Mayo de 1821. (*Gaceta del 13.*)

Resolucion de las Cortes haciendo extensivo el art. 2.<sup>o</sup> del decreto de 11 de Agosto de 1813 sobre ayuntamientos al caso en que falte la mitad de sus individuos. (*Gaceta del 15.*)

Real orden poniendo á disposicion de los gefes políticos de Cataluña la cantidad de un millon de reales para emplearla en la construccion de obras públicas. (*Gaceta del 17.*)

Circular del ministerio mandando se incluyan por duplicado los dibujos de que habla el art. 3.<sup>o</sup> del decreto de las Cortes de 2 de Octubre de 1820 sobre patentes de introductor &c. de algun ramo de industria. (*Gaceta del 20.*)

Decreto de las Cortes sobre el reemplazo del ejército permanente en el presente año. (*Gaceta del 24.*)

Real orden mandando á las autoridades de los pueblos faciliten las noticias oportunas para contener á los facciosos. (*Gaceta del 26.*)

Circular del ministerio á los ayuntamientos, encargándoles que vigilen sobre los que no tienen empleo, oficio ó modo de vivir conocido. (*Gaceta del 28.*)

Circular del ministerio, en que se previenen algunas providencias sanitarias. (*Gaceta del 28.*)

Resolucion de las Cortes acerca de algunas dudas ocurridas al Gobierno sobre el reemplazo del ejército. (*Gaceta del 29.*)

Resolucion de las Cortes acerca de la verdadera inteligencia del párrafo 11 del artículo que en la adicional se sustituye al 35 de la ordenanza de 1800 sobre el reemplazo. (*Gaceta del 29.*)

*Gracia y Justicia.*

Decreto de las Cortes sobre visita de causas judiciales. (*Gaceta del 3.*)

Decreto de las Cortes sobre los religiosos españoles secularizados y ascriptos al clero romano. (*Gaceta del 3.*)

Circular del ministerio comprensiva de un breve de S. S. sobre los prebendados que sean directores de lugares pios, hospicios &c. (*Gaceta del 3.*)

Decreto de las Cortes prorogando por un mes mas sus sesiones. (*Gaceta del 4.*)

Decreto de las Cortes sobre nombramiento de jueces interinos de primera instancia. (*Gaceta del 8.*)

Decreto de las Cortes autorizando al Gobierno para que nombre jueces interinos de primera instancia en ciertos casos. (*Gaceta del 18.*)

Oficio de los secretarios de Cortes participando al Gobierno el nombramiento de la Diputacion permanente. (*Gaceta del 25.*)

Decreto de las Cortes sobre los poseedores de oficios públicos que salieron de la corona por titulo oneroso. (*Gaceta del 26.*)

*Hacienda.*

Decreto de las Cortes sobre rebaja de sueldos. (*Gaceta del 2.*)

Resolucion de las Cortes para que no se establezcan los seis visitadores de aduanas que se proponen en el decreto de 29 de Junio de 1821. (*Gaceta del 3.*)

Ley en que se hace extensivo á la América meridional el decreto de 8 de Junio de 1821 sobre minería. (*Gaceta del 6.*)

Circular del ministerio para llevar á efecto lo que previene la Constitucion acerca de la rendicion, publicacion y circulacion de las cuentas anuales de gastos de cada una de las secretarías del Despacho. (*Gaceta del 7.*)

Resolucion de las Cortes sobre el valor de las cédulas hipotecarias. (*Gaceta del 8.*)

Decreto de las Cortes aboliendo el derecho de *cops* que se exige en Barcelona. (*Gaceta del 9.*)

Resolucion de las Cortes sobre las cargas de la ranta de censos llamadas de justicia. (*Gaceta del 9.*)

Decreto de las Cortes sobre los derechos que se han de exigir por los Reales títulos, presentaciones eclesiásticas y otros despachos que se expidan por la secretaría de Estado. (*Gaceta del 11.*)

Circular de la direccion de contribuciones directas, comprensiva de una Real orden sobre pagos de medias anatas. (*Gaceta del 12.*)

Circular de la direccion de recaudacion, en que se inserta una Real orden sobre el mismo ramo. (*Gaceta del 14.*)

Decreto de las Cortes sobre capitalizaciones de censos. (*Gaceta del 15.*)

Decreto de las Cortes sobre que la junta nacional del Crédito público proceda á la extincion de los créditos que tenga en caja. (*Gaceta del 15.*)

Decreto de las Cortes sobre qué licitadores deban ser preferidos en la venta de bienes nacionales. (*Gaceta del 15.*)

Decreto de las Cortes sobre la rifa de edificios y conventos que se hallan en despoblado. (*Gaceta del 15.*)

Decreto de las Cortes sobre el modo de satisfacer á los acreedores de vitalicios de capellanías incógruas y casas de beneficencia. (*Gaceta del 16.*)

Resolucion de las Cortes sobre el derecho que deben pagar los puños de ballena para quitasoles. (*Gaceta del 16.*)

Resolucion de las Cortes sobre los medios de facilitar la liquidacion de créditos. (*Gaceta del 17.*)

Decreto de las Cortes haciendo una adicion al arancel de aduanas. (*Gaceta del 18.*)

Resolucion de las Cortes sobre los buques suecos que se presentan en lastre en nuestras salinas. (*Gaceta del 18.*)

Resolucion de las Cortes sobre las dudas propuestas por la junta del Crédito público en su apéndice, letra A, de la memoria sobre liquidacion y reconocimiento de la deuda. (*Gaceta del 19.*)

Decreto de las Cortes sobre los haberes devengados por los pensionistas del monte pio militar, ministerial y de oficinas durante la guerra de la independencia. (*Gaceta del 22.*)

Resolucion de las Cortes dando disposiciones para facilitar lo acordado sobre liquidacion de créditos. (*Gaceta del 22.*)

Decreto de las Cortes suprimiendo las plazas de tesoreros alternantes. (*Gaceta del 26.*)

Real orden acerca del alcance que resulta contra D. Miguel de Saavedra y demas que se hallen en su caso. (*Gaceta del 26.*)

Resolucion de las Cortes prohibiendo á las corporaciones que tengan créditos contra el Estado el emplearlos en bienes nacionales. (*Gaceta del 26.*)

Resolucion de las Cortes sobre atrasos y otros puntos del ramo de sal. (*Gaceta del 28.*)

Resolucion de las Cortes sobre minas. (*Gaceta del 29.*)

Resolucion de las Cortes sobre vasijeria extranjería. (*Gaceta del 29.*)

Decreto de las Cortes declarando el puerto de Gusantamano en la isla de Cuba habilitado de cuarta clase. (*Gaceta del 30.*)

*Hacienda de Ultramar.*

Resolucion de las Cortes prorogando por un año mas al término para la presentacion de créditos contra el Estado á los cuerpos públicos y particulares de Ultramar. (*Gaceta del 16.*)

*Guerra.*

Decreto de las Cortes extinguiendo la brigada de Carabineros Reales. (*Gaceta del 4.*)

Oficio de los secretarios de Cortes rectificando una errata del decreto de Cortes de 7 de Mayo. (*Gaceta del 7.*)

Decreto de las Cortes mandando inscribir en el salon de las mismas el nombre de D. Félix Alvarez Acevedo. (*Gaceta del 8.*)

Resolucion de las Cortes sobre viudedades. (*Gaceta del 8.*)

Real orden mandando que la plana mayor del batallon de la milicia activa de Lerma se fije en Aranda de Duero. (*Gaceta del 8.*)

Decreto de las Cortes sobre los extranjeros que sirven en la guardia Real. (*Gaceta del 18.*)

Resolucion de las Cortes sobre los oficiales procedentes de los depósitos de Dijon y Chalons-Sur-Marne. (*Gaceta del 20.*)

Decreto de las Cortes fijando la fuerza del ejército permanente. (*Gaceta del 21.*)

Resolucion de las Cortes mandando entregar al regimiento de milicia activa de Pontevedra el leon de insignia en nombre de las Cortes, por haber sido el primero de su arma en pronunciarse por la Constitucion. (*Gaceta del 23.*)

Resolucion de S. M. mandando que todos los gefes, oficiales y demas individuos del ejército que se hallen existentes ó deban marchar á los 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> distritos militares se presenten en ellos á la mayor brevedad. (*Gaceta del 23.*)

Real orden mandando que D. Joaquin Gomez Liaño, nombrado intendente general militar, ejerza desde luego las funciones de su empleo. (*Gaceta del 23.*)

Decreto de las Cortes autorizando al Gobierno para que ponga sobre las armas 209 hombres de milicia nacional activa. (*Gaceta del 26.*)

*Juicio de jurados.*

En la villa y corte de Madrid, reunidos los jueces de hecho abajo expresados, calificaron con la fórmula de absuelto el impreso titulado el *Trabuco numero 1.* en cuya consecuencia la ley absolvió á D. Pablo Torrejon y Correa, responsable de dicho impreso, y se mandó fuese puesto inmediatamente en libertad, sin que este procedimiento debiera causarle perjuicio en su reputacion.

Sres. que declararon absuelto dicho escrito: D. Francisco Travesedo, D. Valentin Nicolas, D. Carlos Gonzalez Llanos, D. Juan Fernandez Casariego, D. Josef Rives Queraltó, D. Higinio Antonio Llorente, D. Francisco Martinez Marina y D. Francisco Javier Barra.

Sres. que lo creyeron sedicioso: D. Josef Demetrio Rodriguez, D. Bernardo Asenjo, D. Josef Maria Puente y D. Josef Larretegui.